

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR UN RECLAMO

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones estatales y federales pertinentes que rigen los programas educativos. El distrito investigará y buscará resolver cualquier reclamo que alegue el incumplimiento de dichas leyes y/o que alegue discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento ilegal de acuerdo con los procedimientos uniformes para presentar un reclamo.

El distrito utilizará los procedimientos uniformes para presentar un reclamo para resolver cualquier reclamo que alegue discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento ilegal en programas y actividades del distrito con base en características reales o percibidas de raza u origen étnico, color, linaje, nacionalidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en los artículos 200 o 220 del Código de Educación, 422.55 del Código Penal, o 11135 del Código Gubernamental, o con base en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Los procedimientos uniformes para presentar un reclamo también se utilizarán para tratar cualquier reclamo que alegue el incumplimiento del distrito de la prohibición de exigir a los estudiantes pagar cuotas, depósitos u otros cargos para participar en actividades educativas, las reclamaciones que implican la realización de Fórmula de Financiación de Control Local, los requisitos para el desarrollo y la adopción de un plan de seguridad escolar, y las leyes estatales y/o federales en programas educativos para adultos, programas consolidados de ayuda por categoría, educación para inmigrantes, programas de capacitación y educación técnica y técnica vocacional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial.

La Mesa Directiva prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de presentación de un reclamo. La participación en el proceso de presentación de un reclamo de ninguna manera deberá afectar el estatus, las calificaciones ni las asignaciones de trabajo del demandante.

La Mesa Directiva recomienda la resolución informal temprana de los reclamos en la escuela, cuando sea posible.

La Mesa Directiva reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un compromiso que sea aceptable para todas las partes en una disputa. De conformidad con los procedimientos uniformes para presentar un reclamo, siempre que todas las partes intervinientes en un reclamo acepten intentar resolver el problema a través de la mediación, el superintendente o la persona designada deberán iniciar ese proceso. El superintendente o la persona designada deberán garantizar que los resultados sean coherentes con las leyes y reglamentaciones estatales y federales.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR UN RECLAMO

Al investigar los reclamos, deberá protegerse la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso. Si es adecuado para cualquier reclamo que alegue discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento, el superintendente o la persona designada pueden mantener en confidencialidad la identidad de un demandante en la medida en que la investigación del reclamo no se vea obstruida.

Los procedimientos uniformes de Williams para presentar un reclamo del distrito, AR 1312.4, serán utilizados para investigar y resolver cualquier reclamo relacionado con:

1. Cantidad suficiente de libros de texto o materiales de instrucción
2. Instalaciones en condiciones de emergencia o urgencia que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal
3. Vacantes y asignaciones incorrectas de maestros

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes para presentar un reclamo

35186 Procedimientos Uniformes de Williams para Presentar un Reclamo

37254 Instrucción y servicios intensivos para estudiantes que no han aprobado el examen de egreso

41500-41513 Subsidios globales para educación por categoría

48985 Notificaciones en otro idioma además del inglés

49010-49013 Cuotas de los estudiantes

49060-49079 Registros de los estudiantes

49490-49590 Programas de nutrición infantil

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación técnica vocacional

52500-52616.24 Escuelas para adultos

52800-52870 Coordinación de programas basados en la escuela

54000-54028 Programas de ayuda de impacto económico

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR UN RECLAMO

Referencia legal (continuación):

54100-54145 Ley de Lectura Básica Miller-Unruh
54400-54425 Programas de educación compensatoria
54440-54445 Educación para inmigrantes
54460-54529 Programas de educación compensatoria
56000-56867 Programas de educación especial
59000-59300 Escuelas y centros especiales
64000-64001 Proceso de solicitud consolidada
CÓDIGO GUBERNAMENTAL
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justos
CÓDIGO PENAL
422.55 Crimen motivado por el odio; definición
422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional
CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES, TÍTULO 5
3080 Aplicación del artículo
4600-4687 Procedimientos uniformes para presentar un reclamo
4900-4965 No discriminación en programas educativos de la escuela primaria y secundaria
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
6301-6577 Programas básicos de Título I
6601-6777 Preparación y reclutamiento de maestros y directores de alta calidad de Título II
6801-6871 Instrucción lingüística de Título III para estudiantes inmigrantes y con una competencia limitada del inglés
7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Sin Drogas
7201-7283g Fomento de Título V de la elección informada por parte de los padres de familia y programas innovadores
7301-7372 Programas escolares de Título V para familias rurales y de bajos ingresos

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Excepto que la Mesa Directiva establezca específicamente lo contrario en una política de la Mesa, los procedimientos uniformes para la presentación de denuncias se utilizarán únicamente para investigar y resolver denuncias que aleguen la violación de leyes o normas federales o estatales que regulen programas educativos específicos, la prohibición de solicitar a los estudiantes el pago de tarifas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas, las reclamaciones que implican la realización de Fórmula de Financiación de Control Local y la discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying), según se especifica en la política de la Mesa adjunta.

La política de procedimientos uniformes de presentación de denuncias y las disposiciones administrativas del distrito debe estar publicada en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas de personal y las salas de reunión del consejo estudiantil. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito particular hablan un único idioma principal que no es el inglés, las políticas, normativas, formularios y notificaciones respecto a los procedimientos uniformes de presentación de denuncias deben ser traducidos a ese idioma. (Código de Educación 234.1, 48985)

Funcionarios Encargados del Cumplimiento Normativo

Los funcionarios siguientes recibirán e investigarán las denuncias y garantizarán el cumplimiento del distrito con la ley.

Director, **Comunicaciones y Compromiso de la Comunidad**
3188 Quimby Rd
San José, CA 95148
(408) 270-6800

El Superintendente o su representante deberán garantizar que los empleados designados para investigar las denuncias tengan un conocimiento profundo de las leyes y programas de los cuales son responsables. Los empleados designados podrán tener acceso a asesoría legal si así lo determina el Superintendente o su representante.

Notificaciones

El Superintendente o su representante deberán proporcionar anualmente una notificación escrita de los procedimientos uniformes de presentación de denuncias a los estudiantes, padres/tutores, al comité asesor del distrito, al comité asesor escolar, a los empleados o representantes correspondientes de las escuelas privadas y a otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación deberá:

1. Identificar a la/s persona/s, cargo/s o unidad/es encargada/s de recibir las denuncias.
2. Informar al denunciante de cualquier recurso del derecho civil que pueda existir según las leyes de discriminación estatales o federales si correspondiere.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS
(continuación)

3. Aconsejar al demandante del proceso de apelación, incluyendo, si procede, derecho del demandante para llevar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o recursos ante los tribunales civiles o de otros organismos públicos

4. Incluyen declaraciones que:

- a. El distrito tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento estatal aplicable y las leyes federales y reglamentos que rigen los programas educativos.
- b. La revisión de la queja se completará dentro de 60 días calendario desde la fecha de recibo de la queja, a menos que el demandante se compromete por escrito a una extensión de la línea de tiempo.
- c. Una denuncia alegando discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying) debe presentarse dentro de un período no mayor a seis meses a partir de la fecha en la cual ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en la cual el denunciante tomó conocimiento del hecho de discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying) alegado.
- d. El denunciante tiene derecho a apelar el fallo del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un período de 15 días a partir de que recibió el fallo del distrito.
- e. La apelación ante el CDE debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el distrito y una copia del fallo del distrito.
- f. Las copias de los procedimientos uniformes para la presentación de denuncias se encuentran disponibles de forma gratuita.

Procedimientos

Los procedimientos siguientes deben utilizarse para la presentación de cualquier denuncia que alegue que el distrito ha violado las leyes o normas federales o estatales que regulan los programas educativos o ha cometido discriminación.

Todas las denuncias se deben investigar y resolver dentro de un plazo de 60 días a partir de la presentación de la denuncia. Los funcionarios encargados del cumplimiento normativo deberán mantener un registro de cada denuncia y las acciones relacionadas subsiguientes, incluida toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Se notificará a todas las partes involucradas en el alegato cuando se presente una denuncia, cuando se programe una reunión o audiencia y cuando se tome una decisión o se emita un fallo.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS (continuación)

Paso 1: Presentación de la denuncia

Cualquier individuo, agencia u organización pública puede presentar una denuncia escrita que alegue el no cumplimiento del distrito con las leyes o normas federales o estatales que regulan los programas educativos. (5 CCR 4630)

Una denuncia de discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying) podrá ser presentada únicamente por una persona que alegue que ha sufrido personalmente la discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying) o por una persona que cree que otra persona o un grupo específico de personas a estado sujeto a tal comportamiento. La denuncia debe presentarse dentro de un período no mayor a seis meses a partir de la fecha en la cual ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en la cual el denunciante tomó conocimiento del hecho de discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying) alegado. No obstante, por solicitud escrita del denunciante, el Superintendente o su representante podrá extender el período de presentación hasta un período de 90 días calendario. (5 CCR 4630)

Una denuncia que alegue el incumplimiento de la ley que regula la prohibición de solicitar el pago de tarifas, depósitos o cargos a los estudiantes se podrá presentar de forma anónima si la denuncia proporciona evidencia e información que conduzca a evidencia que respalde dicho alegato de incumplimiento. (Código de Educación 49013)

La denuncia se presentará al funcionario encargado del cumplimiento normativo que mantendrá un registro de las denuncias recibidas, con un número de código y una sello con la fecha.

Si el denunciante no puede presentar la denuncia por escrito por discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistirlo en la presentación de la denuncia. (5 CCR 4600)

Paso 2: Mediación

En un período de tres días a partir de recibir la denuncia, el funcionario encargado de cumplimiento normativo podrá tratar de modo informal con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. Si las partes acuerdan la mediación, el funcionario encargado del cumplimiento normativo hará todos los arreglos para este procedimiento.

Previo a iniciar la mediación de una denuncia que alega discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying), el funcionario encargado del cumplimiento normativo deberá asegurarse de que todas las partes acuerden hacer al mediador parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario deberá proceder con su investigación de la denuncia.

El uso de la mediación no deberá superar las fechas límites del distrito para la investigación y resolución de la denuncia a menos que el denunciante acuerde por escrito dicha extensión temporal. (5 CCR 4631)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS
(continuación)

Paso 3: Investigación de la denuncia

Dentro de un período de 10 días a partir de recibida la denuncia, el funcionario encargado del cumplimiento normativo deberá proporcionar al denunciante y/o a su representante la oportunidad de presentar la denuncia y la evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde los alegatos de la denuncia. El funcionario de cumplimiento normativo también deberá reunir todos los documentos y entrevistar a todos los testigos que tengan información pertinente a la denuncia.

En caso de que el denunciante se niegue a proporcionar al investigador del distrito los documentos o cualquier otra evidencia relacionada con la denuncia, no coopere o se niegue a cooperar en la investigación u obstruya la investigación de cualquier otro modo, la denuncia podrá ser desestimada por falta de evidencia que respalde el alegato. (5 CCR 4631)

Según la ley, el distrito deberá proporcionar al investigador el acceso a los registros y a cualquier otra información relacionada con el alegato de la denuncia y no deberá obstruir en modo alguno la investigación. En caso de que el distrito no coopere o se niegue a cooperar en la investigación, se podrá fallar en base a la evidencia recogida que ha ocurrido una violación y se podrá imponer una reparación en favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Paso 4: Respuesta

A menos que haya una extensión por acuerdo escrito con el denunciante, el funcionario encargado del cumplimiento normativo preparará y enviará al denunciante un informe escrito de la investigación y del fallo del distrito, tal como se indica en el Paso 5 a continuación, dentro de un período de 60 días a partir de que el distrito recibió la denuncia. (5 CCR 4631)

Paso 5: Fallo escrito definitivo

El fallo del distrito se realizará por escrito y se enviará al denunciante. (5 CCR 4631)

El fallo del distrito estará escrito en inglés y, cuando el Código de Educación 48985 lo establece, en la lengua materna del denunciante.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS (continuación)

Para cualquier denuncia, el fallo incluirá: (5 CCR 4631)

1. Las determinaciones de hechos basadas en la evidencia recogida
2. Las conclusiones de derecho
3. Resolución de la denuncia
4. Fundamento de dicha resolución
5. Acciones correctivas, si se ordena alguna
6. Notificación del derecho del denunciante de apelar el fallo del distrito dentro de un período de 15 días ante el CDE y los procedimientos que se deben seguir para iniciar dicha apelación.

Además, todo fallo respecto a una denuncia de discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying) basado en la ley estatal deberá incluir una notificación que indique que el denunciante deberá esperar durante un período de 60 días calendario a partir de la presentación de la apelación ante el CDE antes de perseguir recursos de derecho civil. (Código de Educación 262.3)

Si la investigación de una denuncia tiene como resultado la aplicación de acciones disciplinarias a un estudiante o empleado, el fallo deberá indicar simplemente que se han tomado las acciones pertinentes y que el estudiante o empleado fue informado de las expectativas del distrito. El informe no deberá establecer más detalle sobre la naturaleza de dicha acción disciplinaria.

Si una denuncia que alega incumplimiento con las leyes respecto a la prohibición de pago de tarifas, depósitos u otros cargos por parte de los estudiantes ha lugar, el distrito proporcionará una reparación a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, la cual, si corresponde, deberá incluir medidas razonables para el reembolso total de dichas tarifas, depósitos o cargos. (Código de Educación 49013)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California (CDE)

En caso de no estar satisfecho con el fallo del distrito, el denunciante podrá apelar por escrito ante el CDE. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4632)

El denunciante deberá presentar su apelación dentro de un período de 15 días calendario a partir de que recibe el fallo del distrito y la apelación deberá especificar el fundamento para la apelación del fallo y si los hechos son incorrectos y/o si no hubo una aplicación correcta de la ley. La apelación deberá incluir una copia de la denuncia presentada a nivel local y una copia del fallo del distrito. (5 CCR 4632)

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS
(continuación)

Una vez notificado por parte del CDE de que el denunciante ha apelado el fallo del distrito, el Superintendente o su representante deberán enviar al CDE los documentos siguientes: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia del fallo
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación llevada a cabo por el distrito si no está incluido en el fallo
4. Una copia del archivo de la investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador.
5. Un informe de todas las acciones llevadas a cabo para resolver la denuncia.
6. Una copia de los procedimientos uniformes para la presentación de denuncias del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

El CDE podrá intervenir de forma directa en una denuncia sin esperar que el distrito tome una acción cuando se de una de las condiciones establecidas en 5 CCR 4650, incluso cuando el distrito no haya llevado a cabo ninguna acción dentro del período de 60 días a partir de presentada la denuncia ante el distrito.

Recursos de derecho civil

El denunciante podrá utilizar recursos del sistema de derecho civil por fuera de los procedimientos de presentación de denuncias del distrito. Los denunciantes podrán buscar asesoría en los centros de mediación o con abogados públicos o privados. Los recursos del derecho civil que se podrán imponer incluyen, entre otros, medidas cautelares y órdenes de restricción.

En el caso de las denuncias que aleguen discriminación, acoso, intimidación o comportamiento abusivo (bullying) basadas en la ley estatal, el denunciante deberá esperar hasta que pasen 60 días calendario de la presentación de la apelación ante el CDE para perseguir un recurso del derecho civil, siempre que el distrito haya notificado de forma apropiada y oportuna al denunciante de su derecho de presentar una denuncia de acuerdo con 5 CCR 4622. La moratoria no se aplica al mandato judicial ni a las denuncias por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)